

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	JUAN SEBASTIÁN CASAS AGUDELO
Radicado	05001 40 03028 2022 01241 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **JUAN SEBASTIÁN CASAS AGUDELO**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 28 de octubre de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **JUAN SEBASTIÁN CASAS AGUDELO**, por las siguientes sumas:

- **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L (\$120.731.190,04).** por concepto de Capital en relación al pagaré Número 40920005705, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 25 de octubre de 2022.
- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5.898.263,60)** por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 12.60% nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 05 de junio de 2022 al 24 de octubre de 2022 y el 24 de octubre de 2022.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme a la ley 2213 de 2022.

Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido

(automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ** identificado con la T.P 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b80522ca515e13e4526aad780e886b2e70a53f0d435fe78593652ee01a7f4**

Documento generado en 10/11/2022 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>